

Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán 2012-2015



H. AYUNTAMIENTO DE CUNCUNUL

El funcionamiento del cabildo se rige bajo la sección sexta del funcionamiento, artículo 30 al 39 de la Ley de Gobierno de los municipios la cual se cita a continuación.

SECCIÓN SEXTA DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 30.- El Cabildo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán igualdad de derechos y obligaciones; con las excepciones establecidas en esta ley.

Artículo 31.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución Política del Estado de Yucatán y esta Ley, exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad.

Ningún Regidor deberá abstenerse de votar, salvo impedimento legal o causa justificada.

Los Ayuntamientos sólo podrán revocar sus resoluciones en sesión a la que concurran las dos terceras partes de sus integrantes, cuando menos.

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley se entiende, por:

I.- Mayoría simple, más de la mitad de los votos en el mismo sentido, de los integrantes presentes del Cabildo, y

II.- Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo.

Cuando el resultado de la operación aritmética no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Artículo 33.- En todo caso corresponde al Presidente Municipal, convocar a las sesiones de Cabildo y, a falta de éste, lo hará el Secretario Municipal.

El Cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes, que deberán ser convocadas por escrito con tres días naturales de anticipación, incluyendo el orden del día; conforme al reglamento interior.

Artículo 34.- Cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicitare la mayoría de los integrantes, el Cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación.

El plazo para la convocatoria podrá ser menor, siempre y cuando:

I.- Ocurriere alteración grave de la paz y el orden público;

II.- Aconteciere alguna contingencia natural;

III.- Lo acordare el Cabildo previamente, y

IV.- Las demás que el Reglamento previere

Artículo 35.- Serán sesiones solemnes:

I.- La de instalación y conclusión del Ayuntamiento;

II.- La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

III.- Las que acuerde expresamente el Cabildo, y

IV.- Las demás que determine esta ley.

En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para los que hayan sido convocadas.

Artículo 36.- Todas las sesiones serán públicas, salvo excepciones y a juicio de las dos terceras partes del Cabildo y siempre que se trate de:

I.- Asuntos cuya discusión pueda alterar el orden, o

II.- Cuestiones que en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sean reservadas o confidenciales.

Artículo 37.- Las sesiones únicamente podrán suspenderse por las causas siguientes:

I.- Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;

II.- Se decrete un receso por el Presidente Municipal, o

III.- Cuando lo apruebe el Cabildo, previa solicitud de alguno de sus integrantes.

Si durante el transcurso de una sesión, quedare inexistente el quórum necesario, se tendrá como concluida.

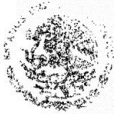
Los Regidores que no asistieren o abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración, por el equivalente a cinco días del total de sus percepciones.

Artículo 38.- El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación


sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados, acta que se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año. Una vez aprobada el acta de la sesión, la firmarán todos los Regidores presentes y se les entregará copia certificada, a quienes así lo soliciten, en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 39.- Durante el mes de junio, el Presidente Municipal en sesión solemne de Cabildo, rendirá a éste y a los habitantes, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal y los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo

Cuncunul, Yucatán a 20 de Febrero de 2014



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012 – 2015.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUNCUNUL, YUCATÁN
2012 - 2015



PROFR. REYES MELCHOR SUASTE GUTIERREZ.